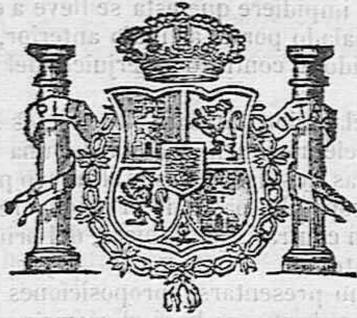


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PONTEVEDRA 19, 1:30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifesté á V. E., en el dia de ayer dejamos el fondeadero de Carril; pero habiendo sobrevenido una espesa neblina, hubo necesidad de anclar en la boca de la ria de Arosa, donde pasamos la noche. Al amanecer de hoy la Escuadra se ha puesto en movimiento y penetrado en la ria de Pontevedra, fondeando frente a Marín.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han verificado su entrada en esta capital en medio de las demostraciones del más respetuoso cariño, despues de haber tenido un entusiasta recibimiento en la cercana poblacion de Marín, donde han desembarcado.

Seguidamente del *Te Deum*, y despues de visitar algunos establecimientos de Beneficencia, saldrán SS. MM. para el Castillo de Mos, del cual regresarán por la noche á la Escuadra anclada en la bahía de Vigo.

Mañana visitarán la ciudad de Orense, y volverán á Vigo por la noche.»

CASTILLO DE MOS *id.* 3:35 tarde.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. han llegado sin novedad á este Castillo.»

IDEM, 7:50 tarde.—«SS. MM. acaban de salir para Vigo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL (1)

APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA LA CONTRATACION DE TODOS LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL RAMO DE GUERRA.

#### CAPÍTULO VI.

##### Del acto de la subasta.

Art. 41. La Junta de subasta se reunirá media hora antes de la señalada para dicho acto con el objeto de poder recibir las proposiciones, que serán

(1) Véase el Boletín anterior.

presentadas por sus autores ó representantes en pliegos cerrados.

Art. 42. Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Art. 43. Dicho acto dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada esta, y antes de abrirse las proposiciones, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Art. 44. No serán admisibles las proposiciones superiores ó inferiores al precio límite segun se trate de compra ó venta, ó al total importe del servicio en el caso á que se refiere el art. 27. condicion 6.ª Tampoco lo serán las que carezcan de la garantía prevenida, ó las que no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.

Art. 45. Terminada la lectura de las proposiciones y las de los precios límites cuando estos no consten en los pliegos de condiciones, contendrán entre sí los autores de proposiciones iguales, si las hubiere y resultaren admisibles, ó sus apoderados, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio.

Una vez cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si ninguno de los actores de proposiciones iguales ó sus apoderados mejorase la suya, se resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que por esta haya sido favorecida.

Art. 46. Se tendrán por nulas las subastas en que los autores de las proposiciones aceptadas no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal; es decir, por instrumento público hecho ante Notario, que firme en nombre de su poderdante el acto de remate, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellas.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

Art. 47. Delarada aceptada, mientras recae la aprobacion superior, la proposicion más beneficiosa y que tenga todos los requisitos legales, el Presidente lo manifestará así, dando por terminado el acto, y devolviéndolo á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago de los depósitos que hicieron en garantía de aquellas, cuidándose de que á su pié firmen el *retiré* de las segundas. Las proposiciones que no sean aceptadas quedarán unidas al expediente de subasta.

Art. 48. Seguidamente se procederá á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

El acta se redactará con arreglo al formulario número 2.

Art. 49. En las subastas *simultáneas* se aceptarán, á reserva de posterior declaracion, las proposiciones más beneficiosas presentadas en cada punto. Reunidas estas en la Intendencia del distrito ó Direccion general, segun proceda, se convocará la Junta de subasta, y se adjudicará el remate en favor de la más ventajosa, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Art. 50. Cuando resulten iguales las proposiciones que se hubiesen presentado en los diversos puntos en que se verifique una subasta *simultánea*, contendrán entre sí los autores de dichas proposiciones ó sus apoderados, bajo las bases generales que establece el art. 45, y previo aviso que se les comunicará con la debida anticipacion. Este acto tendrá lugar en la Intendencia del distrito ó Comisaría de Guerra del punto á que corresponda el servicio subastado, tratándose de contratos *parciales* ó *locales*, y en la Direccion respecto de los *generales*. Su aprobacion corresponderá á la Autoridad á quien hubiese estado cometida la del remate.

#### CAPÍTULO VII.

##### De los expedientes de subasta.

Art. 51. Constituirán los expedientes de subasta:

1.º Copia de la orden que disponga su celebracion, autorizada por el Jefe que la haya de presidir.

2.º Certificacion, segun formulario núm. 1, de la cantidad aproximada á que se calcule ascenderá el suministro de un año cuando el contrato no se verifique por cantidades fijas.

3.º El pliego de las condiciones *legales* ó de *derecho*, *económico-facultativas* y *facultativas*, si las hubiere.

4.º El anuncio de la subasta, con el modelo de la proposicion á su pié.

5.º Certificacion del Interventor de la subasta ó Comisario de Guerra, cuando este la presida, de los puntos, periódicos y fechas en que aquella se haya publicado; archivándose los originales con los demás antecedentes del expediente en la Direccion, Intendencia ó Comisaría respectiva.

6.º El pliego de precios límites, con todos sus comprobantes.

7.º El informe del Jefe Interventor sobre la formacion y circunstancias del expediente cuando se refiera á subasta *general* ó *parcial* y el decreto del Director ó Intendente, pasando aquel al Notario ú Oficial de Administracion militar que actúe como Secretario en el caso de que le hallare bien instruido.

8.º Las proposiciones presentadas y precedidas de un resumen comparativo, con los precios límites formado por la Junta de subasta.

9.º Certificacion del Interventor de la Junta de subasta, con el V.º B.º del Presidente, de la carta de pago que justifique el depósito hecho en garantía de la proposicion aceptada.

10. Acta de remate extendida en papel del sello de oficio.

Una vez terminados los expedientes de subasta, se remitirán con la debida anticipacion al dia del remate á informe del Asesor de la Direccion general en los contratos *generales*, y al de la Intendencia en los *parciales* y *locales*, para que manifiesten si están ó no instruidos con arreglo á derecho á fin de que

si adolecen de algun defecto se subsane antes de que se verifique la subasta. Esto mismo debe practicarse tambien con los expedientes de subastas de los materiales de Artilleria é Ingenieros.

Art. 52. Todos los expedientes de subasta se remitiran al centro superior que la haya prevenido por el correo inmediato al acto de su celebracion.

Art. 53. Reunidos en la Intendencia ó Direccion general, conforme corresponda, los expedientes de los diversos puntos en que hayan tenido lugar las subastas simultaneas, constituiran uno sólo que se completará con el acta de reunion de la Junta, conforme el art. 49, ó con las nuevas diligencias á que se refiere el art. 50.

Art. 54. Todas las Autoridades á quienes compete la aprobacion de las subastas lo verificaran con la brevedad posible, pues que hasta que se cumpla con este requisito no podrá procederse por punto general al otorgamiento de la escritura de contrato, ni empezar este á causar efecto á no ser en el caso exceptuado en el art. 27, condicion 7.ª

Art. 55. Una vez aprobados los expedientes de subasta, se devolverán á las Autoridades que los hayan instruido, para que despues de formalizadas las escrituras ó convenios que correspondan se archiven, con la copia que de unas y otros debe facilitar el contratista, segun el art. 67 de este reglamento.

CAPÍTULO VIII.

De las convocatorias de proposiciones libres.

Art. 56. Para dar cumplimiento á lo que previenen los artículos 20 y 22 de este reglamento, se formará siempre que sea preciso una Juata de admision de proposiciones, que se compondrá: en los contratos locales, del Comisario de Guerra, Presidente, y un Oficial de Administracion militar, Secretario; en los parciales, del Intendente del distrito, Presidente; del Interventor del mismo, con carácter de tal, y de un Oficial del propio cuerpo, con el de Secretario; en los generales, del Director general, Presidente; del Interventor general, como Interventor del acto, y de un Oficial que ejerza las funciones de Secretario.

La admision de proposiciones para los contratos locales del servicio de Hospitales se efectuará por las Juntas económicas de estos establecimientos.

Art. 57. Los anuncios que se hayan publicado previamente para la admision de proposiciones deberán haber fijado con toda precision el dia, la hora y el local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, y se celebre el acto de la convocatoria.

Art. 58. Llegado el caso de celebrarse dicho acto, se admitiran las proposiciones que personalmente ó por medio de apoderado en forma vayan presentando sus autores, en cuya presencia y despues de leído el pliego de condiciones serán abiertas aquellas y aceptada la más favorable, si se refieren á los servicios exceptuados en el art. 6.º

Para los que no se hallen en este caso será aceptada la que más se aproxime al pliego de condiciones y resulte más beneficiosa.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto y los apoderados identificarán su personalidad en la forma preceptuada en el art. 46.

Art. 59. Cuando por consecuencia de no haber producido resultado dos subastas consecutivas intentadas se admitan proposiciones particulares, se observará lo dispuesto en el art. 10.

Art. 60. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se seguirá el mismo procedimiento marcado para idénticos casos en las subastas.

Art. 61. Para las aprobaciones de estos actos se observará el mismo orden de gradacion ascendente que en las subastas respecto á la Autoridad que haya de dispensarla. Si el servicio fuese de suma urgencia, podrá autorizarse al Presidente de la Junta para aceptar la proposicion más ventajosa con carácter definitivo, y para que desde luego se proceda á la sujecion de aquél, sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad á los efectos que procedan.

Art. 62. Los casos no previstos en este capítulo se ajustarán en lo posible á lo prevenido en este reglamento para las subastas en general.

CAPÍTULO IX.

De las escrituras y convenios.

Art. 63. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la escritura ó convenio; entendiéndose ser este el plazo máximo para cumplir dicho requisito.

Art. 64. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta se lleve á efecto en el término señalado por el artículo anterior, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del propio rematante.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

1.º La celebracion inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiera, del primero al segundo remate.

2.º De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por Administracion á perjuicio de dicho rematante.

Y 3.º El abono por aquel de todos los perjuicios que hubiese sufrido el Estado con la demora del servicio.

Art. 65. Para hacer efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, se retendrá siempre al primer rematante la garantía de la subasta, y aun se le podrá embargar los bienes hasta cubrir los compromisos probables si aquella no alcanzase.

Art. 66. Todo contrato cuyo importe reconocido ó calculado exceda de 12.500 pesetas llevará en sí la inexcusable obligacion de otorgar escritura pública, exceptuándose los convenios mixtos de subsistencias, acuartelamiento, combustible, alumbrado y otros análogos.

Igualmente no precisarán el otorgamiento de escritura pública los contratos de suministros á precios fijos, cuyo importe anual no exceda de la indicada suma.

Art. 67. El contratista facilitará dos copias testimoniadas de la escritura, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la oficina general; y dos copias simples de este testimonio con destino, una á la Comisaría de la localidad y otra á la oficina del distrito.

Art. 68. Cuando el importe del servicio no llegue á la cantidad que fija el art. 66, bastará un convenio extendido en papel del sello correspondiente. En los contratos de primeras materias, suministros á precios fijos, ó por sistema mixto, se considerará como importe del contrato el de una anualidad.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 114. ELECCIONES.

Para evitar que los Sres. Alcaldes de la provincia incurran en descuidos involuntarios, y detallando aun más minuciosamente mis circulares números 108 y 110, he acordado manifestarles procuren enviar sin pérdida de momento, tanto á este Gobierno como á la Excm. Diputacion provincial, las copias autorizadas del acta de la eleccion de Compromisarios para Senadores que debe realizarse en cada localidad el dia 25 del actual; procurando tener muy presente para dicha eleccion lo prevenido en la Real orden de 4 de Julio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 82, que trata de los Concejales entrantes y salientes que pueden ó no tomar parte en la referida eleccion.

Asimismo les prevengo por vez ultima hagan entender á los que resulten elegidos tales Compromisarios, la obligacion en que se hallan de presentar las certificaciones de sus respectivos nombramientos en la Secretaría de la citada Corporacion provincial en todo el dia 31 del corriente mes para llenar la anotacion á que se contrae el art. 56 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Soria, 21 de Agosto de 1881.

El Gobernador, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 115. ELECCIONES.

Debiendo verificarse el dia 2 de Setiembre próximo

la eleccion de dos Senadores que corresponden á esta provincia con sujecion á los trámites establecidos en la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado convocar para dicho acto á la Excm. Diputacion provincial, al objeto de que cada uno de los señores que la componen concurren á esta capital dos dias antes de la citada fecha, ó sea el 31 del corriente, segun lo dispone el art. 36 de dicha ley; interesándoles para que tal operacion revista todo el carácter que por su naturaleza requiere la más puntual asistencia.

Lo que se hace público por medio de la presente circular á los fines expresados.

Soria, 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 113.

Orden público.

CAZA.

Don Rafael Trillo Figueroa, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido por la disposicion 4.ª de las generales de la ley de 10 de Enero de 1879, he resuelto recordar á los habitantes de esta provincia el cumplimiento de las prescripciones de la misma ley, al anunciar por medio del presente edicto que, á virtud de lo preceptuado por el art. 17, concluirá el tiempo de la veda el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, desde cuya fecha hasta 1.º de Marzo de 1882 será lícito el ejercicio del derecho de caza, con las restricciones que dicha ley determina, así como tambien la circulacion y venta de pájaros muertos. Prevengo á los Sres. Alcaldes cuiden de fijar en el paraje público de costumbre este Boletín tan pronto le reciban, y les excito al propio tiempo á que presten el auxilio de su autoridad en cuanto sea necesario á la Guardia civil encargada de vigilar el cumplimiento de la antecitada ley de caza vigente en todas sus partes.

Soria, 15 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 112.

Segun me participa el Alcalde de Ontalvilla de Almazan, desde el dia 12 del corriente se halla recogida en aquel pueblo una mula de ignorada pertenencia, de las señas que á continuacion se expresan. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer y presentarse á recogerla previas las debidas formalidades.

Soria, 19 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas de la mula.

Alzada corta, cerrada, pelo negro algo canoso, herrada de las cuatro extremidades; tiene algunos lunares, y al parecer es roma.

Circular núm. 111.

Segun me participa el Alcalde de Fuentearmegil, en la noche del 8 al 9 del corriente desapareció de una cerrada del agregado Santervás un pollino de la propiedad de Pedro Berzosa, vecino de aquella localidad, cuyas señas del mismo se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias en averiguacion del paradero del pollino, caso de ser habido, dando conocimiento á este Gobierno.

Soria 19 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas de la caballeria.

De unos 10 á 11 años, pardo, herrado de las manos; le falta una vista y tiene un sobrehueso en la parte inferior de la mandíbula.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones.—Circular.

Las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado é Intervención

al de la Administración del Estado, dicen á esta Administración con fecha 9 del actual lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de Enero último, ha comunicado á estos Centros directivos la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vista la comunicación dirigida á Ministerio en 19 de Julio de 1880 por el Banco de España, como Recaudador de Contribuciones, ha sido presente que, no obstante las disposiciones adoptadas por Real orden de 6 de Enero de 1878 para la formalización de los recibos talonarios de cuotas impuestas á los bienes del Estado, no ha disminuido nada la crecida suma que por este concepto figura como data interina en las cuentas del Banco desde que se hizo cargo de la cobranza, por efecto, sin duda, de las dificultades que entrañan y largo tiempo que reclaman las operaciones encomendadas á las Administraciones económicas para la formalización indicada, rogando, por consiguiente, que dicha Real orden se modifique en sentido más práctico para que desaparezcan aquellas dificultades;

«Visto lo que sobre este asunto expone esa Dirección general en 14 de Setiembre último indicando los medios y la conveniencia de que se convierta en data definitiva la importante suma que por contribución de bienes nacionales viene figurando como data interina, así como que no se haga cargo al Banco en lo sucesivo por este concepto:

«Visto lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado en 15 del corriente mes, proponiendo la forma en que, sin perjuicio alguno para el Tesoro, pueden formalizarse las sumas que aparecen como pendientes de cobro en las cuentas de Rentas públicas y en concepto de data interina en las del Banco, procedentes de cuotas de la contribución territorial impuestas á los bienes del Estado:

«Resultando que las medidas dictadas por Real orden de 6 de Enero de 1878 no han sido cumplidas, en su totalidad, por efecto, sin duda, de las múltiples operaciones que, para practicar la liquidación de la parte de cuotas que correspondía satisfacer á los compradores de fincas, se encomendaba á las Administraciones económicas en las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la misma;

«Considerando que cada día es más urgente evitar la aglomeración de cantidades tomadas en cuenta como data interina al Banco de España por cuotas impuestas á los bienes del Estado, con tanta más razón, cuanto que cualquiera que sea el resultado que ofrezca la liquidación que es indispensable practicar por las Administraciones económicas para que los compradores satisfagan la contribución que corresponde á las fincas vendidas, siempre será absolutamente preciso abonar definitivamente á la Recaudación el importe de aquellas cuotas;

«Considerando que es conveniente adoptar el medio de que no se forme cargo al Banco, ó sea á la Recaudación, de cantidades que no ha de cobrar porque deben ser satisfechas por el Estado, con lo cual se evitarán en lo sucesivo las dificultades con que se lucha para la formalización;

«Considerando, por último, la imperiosa necesidad que existe de que el Tesoro no pague con otras cuotas que las correspondientes á las fincas que administra, ya procedan de ambos cleros, de secuestros, de adjudicaciones por débitos ó cualquiera otro concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general del cargo de V. E., y lo que propone la Intervención general de la Administración del Estado:

«1.<sup>o</sup> Que se admitan al Banco de España en sus cuentas de recaudación de los años anteriores al económico actual, las cantidades representadas por los recibos de bienes nacionales, como bajas justificadas por el expresado concepto.

«2.<sup>o</sup> Que se establezca en la cuenta de Rentas públicas del ejercicio de 1880-81 y en las relaciones de resultados de ejercicios cerrados anteriores, por lo relativo á la contribución de Inmuebles, la subdivisión de ésta en dos conceptos generales, uno para las cuotas exigibles á los contribuyentes, y otro para las cuotas correspondientes á bienes nacionales.

«3.<sup>o</sup> Que las partidas que como data definitiva se admitan al Banco de España, conforme al párrafo señalado con el número 1, produzcan en las cuentas de Rentas públicas data por bajas justificadas en el concepto de cuotas exigibles á los contribuyentes y car-

go por rectificaciones en el de cuotas correspondientes á bienes nacionales.

«4.<sup>o</sup> Que se practiquen iguales operaciones por lo respectivo al año económico actual, después de terminado el período de recaudación del cuarto trimestre.

«5.<sup>o</sup> Que en el año económico de 1881-82 y sucesivos se establezcan desde luego los cargos de la contribución de Inmuebles con la subdivisión expresada, según los resultados que ofrezcan los repartimientos, no haciéndose cargo al Banco en las listas cobratorias de las cuotas correspondientes á bienes nacionales.

«6.<sup>o</sup> Que las cantidades que, procedentes de dichas cuotas, hayan de hacerse efectivas de los compradores de bienes nacionales, sean baja en el concepto correspondiente á estas mismas cuotas y aumento á las exigibles á los contribuyentes, produciendo listas cobratorias adicionales que se entregarán con los recibos correspondientes á la Recaudación de contribuciones.

«7.<sup>o</sup> Que sin perjuicio del procedimiento propuesto, procure esa Dirección general, con especial cuidado, impulsar la depuración de la parte de cuotas de contribución de bienes nacionales, imputable á los compradores, y de la que haya de serlo á los bienes administrados por la Hacienda, para hacer efectivo en el primer caso el reintegro que corresponda, y formalizar en el segundo lo que deba considerarse á cargo de los mismos bienes administrados.

«8.<sup>o</sup> Que las cantidades que proceda formalizar en el indicado concepto de bienes administrados, se apliquen en cuentas de Rentas públicas como recaudación por el de cuotas correspondientes á los bienes nacionales del año económico, ó del ejercicio cerrado á que correspondan.

«9.<sup>o</sup> Que á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo no se de posesión á los compradores de bienes nacionales de las fincas que se les adjudiquen, sin que además de justificar el pago del primer plazo, justifiquen igualmente con certificado de la Administración respectiva, quedar inscritos los compradores como contribuyentes en el repartimiento del año correspondiente.

«Y 10.<sup>o</sup> Que se exija la más estrecha responsabilidad á las Administraciones económicas, si, lo que no es de esperar, dejasen de prestar á este importante servicio toda la atención y cuidado que les está recomendado y demandan los intereses del Tesoro.

«De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

«Al trasladar á V. S. la expresada Real disposición para su inteligencia y cumplimiento, estos Centros directivos han resuelto hacerle las siguientes prevenciones:

«1.<sup>a</sup> Para admitir al Banco de España en sus cuentas de recaudación de los años anteriores al económico de 1881-82 las cantidades representadas por los recibos de bienes nacionales, presentarán las Delegaciones á las respectivas Administraciones económicas estos documentos, con separación de años económicos, en relaciones duplicadas que los detallan.

«2.<sup>a</sup> Comprobados los dos ejemplares de la relación entre sí y con los recibos de su referencia por esa Administración económica, expedirá la misma certificaciones expresivas de haber practicado en los libros y cuentas de recaudación y de Rentas públicas las operaciones de data por bajas justificadas en los conceptos de cuotas exigibles á los contribuyentes y de cargo en los de cuotas correspondientes á bienes nacionales á que se refieren las prevenciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden, por el importe que en cada año económico corresponda á los expresados recibos, cuyas certificaciones que se refieren á resultados anuales, entregará á la Delegación del Banco para que puedan servirle de justificación en sus cuentas de recaudación.

«3.<sup>a</sup> En igual forma se admitirán y certificarán las partidas correspondientes á los recibos de contribuciones de bienes nacionales del año actual económico de 1881-82, después de terminado el período de recaudación del 4.<sup>o</sup> trimestre.

«4.<sup>a</sup> Al hacer el señalamiento de cupos de la contribución territorial respecto al primer repartimiento general que se practique y de los sucesivos, pre-

venirán las Administraciones á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, que del total importe á que asciendan las listas cobratorias, que han de ser enteramente iguales á los repartimientos individuales, deduzcan á su final el de las cuotas correspondientes á los bienes nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea; advirtiéndose que las cuotas correspondientes á los referidos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible, y teniendo en cuenta la renta anual que ingresa en el Tesoro. A dicho efecto formará cada municipalidad, y remitirá para su conocimiento á la respectiva Administración económica, una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización, y que administre el Estado, en la que conste la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupe en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

«5.<sup>a</sup> El cargo que, á contar de la época á que corresponde el referido primer repartimiento, ha de formar la Administración económica al Banco, como recaudador, será el líquido que resulte después de hecha la deducción á que se refiere el párrafo primero de la regla precedente, cuya partida, y la de las cuotas de dichos bienes, será, por consiguiente, igual á la cantidad total del repartimiento.

«6.<sup>a</sup> No obstante la deducción indicada, se extenderán recibos talonarios de contribución por lo respectivo á las cuotas de bienes nacionales con los números y cantidades con que figuren en los repartimientos.

«7.<sup>a</sup> Los recibos de que trata la regla precedente ingresarán en Caja por el importe que representen para el Tesoro en el mismo día en que se entreguen á la Delegación del Banco las listas cobratorias y los recibos del respectivo trimestre. Este ingreso se aplicará á una cuenta que se abrirá en la 2.<sup>a</sup> parte de la de operaciones del Tesoro en concepto de Recibos de Contribuciones correspondientes á bienes nacionales, cuya cuenta se llevará con igual distinción de años que las de Rentas públicas.

«8.<sup>a</sup> En conformidad á lo dispuesto en la regla anterior, ingresarán también en caja, con la aplicación indicada, los recibos talonarios de los años 1868-69 á 1881-82 que presenten las Delegaciones del Banco, á virtud de lo dispuesto en las prevenciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de esta circular.

«9.<sup>a</sup> A medida que se vayan enajenando las fincas y satisfaga el comprador el primer plazo, ó éste y los demás que á la vez anticipe, prorrateará la Administración el importe de la cuota que deba satisfacer dicho comprador por el resto del año económico, y extenderá los recibos trimestrales que correspondan con referencia al primitivo, pasando aquellos á la Delegación del Banco con lista adicional cobratoria para su realización según dispone el número 6.<sup>o</sup> de la Real orden, haciendo cargo al Banco de su importe, y anotando en el recibo primitivo la baja que corresponda, para que, al practicar la formalización, se verifique por la cantidad líquida.

«10.<sup>a</sup> Concluido el año económico, y durante el semestre de ampliación de cada ejercicio, desde el que comprenda el primer repartimiento que en lo sucesivo se practique, se formalizarán los recibos que existan en caja representando cuotas correspondientes á bienes nacionales. Esta formalización producirá:—1.<sup>o</sup>—Mandamiento de pago por salida de los recibos con aplicación á la cuenta de los mismos abierta en la segunda parte de la de operaciones del Tesoro.—2.<sup>o</sup>—Cargo en rentas públicas por ingreso de la contribución y año respectivo en el concepto correspondiente á cuotas de bienes nacionales.—Y 3.<sup>o</sup>—Data á presupuesto en el capítulo y artículo de gastos de administración de bienes del Estado.

«11. Cuidarán las Administraciones de adoptar las medidas más enérgicas para que tengan efecto, dentro de un breve plazo, las liquidaciones recomendadas por las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Enero de 1878, teniendo presente que el Centro respectivo exigirá, aunque con sentimiento, la responsabilidad pecuniaria que autoriza la regla 9.<sup>a</sup> de la misma disposición á los funcionarios que dieran lugar á ello.

«12. Las formalizaciones que deban practicarse á medida que se practiquen las expresadas liquidaciones, se sujetarán al procedimiento indicado en las reglas 9.<sup>a</sup> y 10 de esta circular, extendiendo los

recibos, formando las listas cobradoras adicionales y haciendo á la recaudacion, al pasarla estos documentos, los cargos correspondientes, en el concepto de *cuotas exigibles de contribuyentes*.

13. Para que las liquidaciones á que se refieren las dos reglas precedentes se hagan con la mayor exactitud, sin causar perjuicios al Tesoro, al determinar las cantidades que desde 1868-69 á 1881-82 deban formalizarse por cuotas de contribuciones de bienes nacionales, y las que hayan de reintegrar los compradores, cuidarán las Administraciones económicas de exigir á los Ayuntamientos por cada año económico, á contar de 1.º Julio de 1868, relaciones justificadas autorizadas por el Secretario y visadas por el Alcalde, en las que, bajo su responsabilidad, y con referencia á los padrones de riqueza ó amillaramiento y sus apéndices y á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se expresen todas las fincas de bienes nacionales, ó sea del Estado, clero, secuestros y patrimonio de la Corona, de que hubiese estado incautada la Hacienda cada uno de los años á que se refiera, y á las que se haya fijado la cuota de contribucion que esté pendiente de pago, en cuya relacion se fijará además la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupaba en el amillaramiento ó apéndice del pueblo, la utilidad líquida imponible y la cuota de contribucion, á fin de que, luego que obren en poder de la Administracion económica los expresados documentos, pueda hacer las comprobaciones correspondientes, así para adquirir la seguridad de que la cuota impuesta á cada finca es la que realmente corresponde, como para fijar en las liquidaciones las cantidades que deban ser reintegradas por los compradores, con vista de la fecha en que pagaron el primer plazo de las enajenadas, cuya circunstancia podrá averiguarse por los respectivos expedientes de subasta.

14. Para que las Administraciones económicas puedan librar las certificaciones que dispone el número 9.º de la preinserta Real orden cuidarán de que los compradores de fincas, ántes de tomar posesion de ellas, se inscriban como contribuyentes en los apéndices de los amillaramientos con la riqueza imponible que corresponda, expidiéndoles los Secretarios de Ayuntamiento, ó de la Comision de evaluacion, certificaciones de oficio, con su autorizacion y el V.º B.º del Alcalde ó Presidente, en la que se haga constar quedar hecha la inscripcion en dicho concepto, y á la vez la baja de la finca en el correspondiente á bienes del Estado. Con presencia de dichos documentos, y de referencia á ellos, expedirán las Administraciones, tambien de oficio, el oportuno certificado, para que los Juzgados ó Comisionados de ventas puedan posesionarlos, advirtiendo á estos funcionarios que deberán dar oportuno conocimiento de la posesion que autoricen á esa oficina, para que por la misma se haga el prorrateo de la cuota que debe satisfacer el comprador en el año en que tenga lugar la expresada posesion.

Por último, se recomienda á V. S. la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, con la preferencia que requiere, á fin de que tenga la conveniente publicidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, segun se previene, para que se le dé el más exacto cumplimiento y llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 17 de Agosto de 1881.—Francisco Javier Maureta.

## SECCION CUARTA.

### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el dia 13 al 30 de Setiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de 2.ª enseñanza, ó pro-

barios en un examen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los que acrediten tener probadas previamente en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 13 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1881.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martinez de Anguiano.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Soria.

Entre los festejos que esta Corporacion ha acordado celebrar en obsequio á su patrono San Saturio, aunque disponiendo de escaso tiempo para ello, se halla la celebracion de un certámen literario y juegos florales, á cuyo fin se anuncia el primero bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se adjudicará un premio consistente en una escribania de plata, diploma de honor, y cien ejemplares impresos al autor del mejor trabajo en prosa sobre el tema *Tirso de Molina, su vida y juicio crítico de alguna de sus obras*.

2.ª Otro premio consistente en un pensamiento de oro, diploma de honor, y cien ejemplares impresos al autor de la mejor composicion en verso de metro libre sobre el tema *Numancia*.

3.ª Un tercer premio consistente en una pluma de plata, diploma de honor, y cincuenta ejemplares impresos á la mejor composicion de asunto y verso libre.

4.ª A cada premio correspondé un accésit consistente en diploma de honor.

5.ª Las composiciones serán en castellano, originales é inéditas.

6.ª Deberán presentarse en la Secretaría de la Corporacion ántes del dia 30 del próximo Setiembre, suscritas por un lema que se repetirá en las cubiertas que las contengan, y acompañadas de otro sobre cerrado y lacrado, dentro del cual se lea el lema, nombre y apellido del autor y señas de su domicilio, y en cuya parte exterior se repita el lema que suscribe el trabajo.

7.ª Se publicarán los lemas de los trabajos presentados el dia 1.º de Octubre próximo.

8.ª El Jurado que ha de examinar y apreciar el mérito de los trabajos presentados se compondrá de siete individuos, tres designados por el Ayuntamiento de su seno, tres que éste mismo nombrará entre personas competentes de la localidad, y la presidencia que corresponderá al Sr. Alcalde ó quien haga sus veces.

9.ª Los premios se darán al mérito absoluto, y por lo tanto el Jurado podrá declarar no haber lugar ni á aquellos ni al accésit.

10. Los trabajos presentados quedarán en el archivo de la Corporacion, quemando sin abrir los sobres que contengan lemas no premiados.

11. La adjudicacion de premios se hará en sesion celebrada con este objeto, y con la solemnidad y condiciones que se determinen.

12. Ninguno de los individuos del Jurado podrá tomar parte en este certámen.

13. Si alguno de los concurrentes quebrantase el anónimo quedará de hecho excluido del certámen.

Soria, 16 de Agosto de 1881.—El primer Teniente Alcalde Presidente, Manuel Martialay Manrique.—El Secretario, Hércules G. Morales.

#### Ayuntamiento de Calatañazor.

Aprobado el proyecto de una carretera vecinal desde Calatañazor á la carretera del Estado de Valladolid á Soria, y previa la autorizacion correspondiente, se anuncia la subasta de las expresadas obras, que tendrá lugar el dia 13 de Setiembre, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el pueblo de Calatañazor ante el Ayuntamiento, en sala de sesiones.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en los puntos indicados el dia 13 de Setiembre á las doce de su mañana, bajo el tipo de 19.834.99 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar rebaja ó beneficio que se haga sobre el tanto ciento de los precios de unidades de obra.

3.ª El presupuesto, memoria, pliegos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que en su continuacion se inserta, sin lo que no serán admitibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente el 5 por 100, en metálico ó en valores de la Deuda del Estado al precio de cotizacion corriente, del importe del presupuesto de contrata, segun se expresa en las condiciones particulares.

5.ª Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admision y procederá al remate.

6.ª Si despues de abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de diez minutos licitacion oral entre sus autores.

Calatañazor, 13 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Felipe Vinuesa.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de..... número....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha..... relativa á la adjudicacion de las obras de construccion de una carretera vecinal desde Calatañazor á la del Estado desde Valladolid á Soria, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos, haciendo la rebaja del..... por ciento de los precios de unidades de obra.

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente el tanto por ciento de rebaja de los precios de unidades de obra por que se compromete á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se determine así la mejora á que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO.—Se arrienda una hacienda de labor en el pueblo de Pozalmuro, compuesta de cuarenta y tres heredades, que en junto hacen ciento cuarenta y cinco yugadas: dicho arrendamiento se hará por ocho años, los dos primeros sin renta alguna, sólo con la obligacion de pagar la contribucion que carguen al dueño, y los seis restantes en la renta que convengan con el referido dueño, que vive en esta ciudad, calle del Collado, núm. 2. 1-2

VACANTE.—Se halla vacante el partido de veterinario y herrador del Collado de San Pedro Manrique, compuesto de éste como matriz, Oncala, San Andrés y Navabellida, el más distante dos kilómetros de buen camino, bajo las condiciones que el agraciado convenga con el partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del Collado, presidente del partido, hasta el último del corriente mes.

SORIA.—Imprenta provincial.